Ley del 14 de diciembre de 1923

Prestación vial.- Se destina la de Avilés y Arce a la pavimentación de sus calles y construcción de un camino.

BAUTISTA SAAVEDRA,

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1°.- La prestación vial de la provincia Avilés correspondiente a los años de 1924 y 1925, se destinará a la pavimentación de sus calles y plaza de su capital.

Artículo 2°.- La prestación vial d la provincia Arce por igual tiempo, se invertirá en la construcción del camino que conduce al Fortín Campero.

Artículo 3°.- La administración e inversión de sus fondos quedan a cargo del Subprefecto y Presidente de la Municipalidad de sus respectivas provincias, con la obligación de rendir cuenta anual ante la Junta de Caminos del Departamento.

Comuniquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional La Paz, 6 de diciembre de 1923

SEVERO F. ALONSO.- Pedro Gutiérrez. F. Guzmán ,S. S.- Julio Pantoja Estenssoro, D.S. J. Ml. Balcázar, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los 14 días del mes de diciembre de 1923 años.

B. SAAVEDRA.- F. Iraizós